

Esp. Lic. DANIELA TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACION
ME.C.C.Y.T.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Federico Ruben Piccardo
Secretario General
M.E.C.C.Y.T.

propuesta de designación.

D) Realizada la adjudicación de cargos La Junta de Clasificación elevará de inmediato la

Artículo N°86 de la Ley 647 - E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991
que dará sin efecto pasando las vacantes al próximo concurso (Apartado VII Reglamentación del posesión de su cargo ni solicitará prórroga en los términos fijados por Ley, el nombramiento

C) En los casos en que el personal designado titular, por cualquier razón no tome

1217/1991

IV) de la reglamentación del Artículo N° 86 de Ley 647 - E y su Decreto Reglamentario N°
6) Por sortejo fiscalizado por La Junta de Clasificación en presencia de los interesados (Apartado

5) El de mayor antigüedad en la docencia.

4)

El de mayor jerarquía en la docencia.

3) El que resida en la localidad, según matrícula de identidad.

2) El de mayor antigüedad en el cargo a cubrir

1) El mayor puntaje de Prueba de Oposición.

en adjudicación de cargos, se determinará en la forma exclusiva que sigue:

B) Cuando dos o más concursantes hubieren alcanzado igual total de puntos la prioridad

(Apartado V del Artículo N°86 Ley 647 - E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991
Miembro de la Junta de Clasificación Nivel Primario para realizar la elección correspondiente
escribir a terceros ante autoridad jerárquica educativa, Juez de Paz, Escritorios Públicos o
postulante podrá solicitar los cargos por orden de preferencia en la solicitud o autorizar por

A) La adjudicación de vacantes se hará por riguroso orden de mérito. En caso de ausencia, el

CAPITULO IV **DE LA ADJUDICACION DE CARGOS** **7. DISPOSICIONES GENERALES:**

“2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes” Ley 3329-A

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología

Provincia Del Chaco



4567



1294

- 1 - Los aspirantes certificarán previamente su inscripción en el Concurso de Ascenso.
- 2 - Las pruebas serán públicas
- 3 - La prueba de oposición de carácter pedagógico-didáctico-administrativo, será teórico-práctico, con las modalidades escrita y oral. Los contenidos a evaluar, en cada una de las modalidades de la prueba, deberán guardar relación entre sí. El jurado determinará las características de cada una de ellas.
- 4 - El programa de la prueba de oposición, será conocido por los aspirantes cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la oposición, como así también los criterios de evaluación y la bibliografía sugerida, acostumbradas por el jurado.
- 5 - Los temas de la prueba oral y escrita serán sorteados en presencia de los aspirantes en el momento de la prueba.
- 6 - El tiempo para la prueba escrita no será superior a cierto ochenta (180) minutos y el oral no superará los treinta (30) minutos.
- 7 - Se asegurará el anonimato de la prueba escrita.
- 8 - Se desarrollará el anonimato de la prueba en acto público donde el concursante tendrá derecho a informarse del puntaje obtenido en la prueba.
- 9 - El jurado en su totalidad presentará y evaluará todas las pruebas que tengan los concursantes.
- 10 - La valoración de las pruebas será la siguiente:
- a) Escrita el 50% del total los puntos.
- b) Oral: 50% del total de los puntos.
- 11 - Ambas pruebas serán eliminatorias y requerirán como valoración mínima el 60%
- 12 - Para aprobar el concurso de oposición será menester alcanzar una calificación no menor del porcentaje establecido por cada una de ellas.
- 13 - El máximo puntaje a alcanzar en la prueba de oposición se determinará duplicando el del sesenta por ciento (60%) del total de los puntos.
- 14 - El jurado de oposición enviará a la Junta de Clasificación el puntaje obtenido por los aspirantes en las pruebas de oposición, el que será impapelable.



- K. Las calificaciones otorgadas por el jurado de Oposición, serán impapelables.
- L. Los Miembros del jurado de Oposición podrán excusarse o ser recausados con ajuste al Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo, Ley 1140.
- I. Proporciada la designación, la función será irreñunciable.
- H. El escrutinio será público y en caso de empate se procederá a un sorteo.
- “2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes” Ley 3329-A



27 CONVENT OF ST. FRANCIS

On the 27th day of November, 1890, I visited the Convent of St. Francis, located on the corner of 1st and Main Streets, in the city of Santa Barbara, California. The Convent is a large, two-story building, with a prominent tower on the left side. The entrance is on the right side, and there is a small garden in front of the building. The Convent is surrounded by trees and shrubs. The interior of the Convent is very spacious and well-arranged. There are several rooms, including a large dining room, a kitchen, and a parlor. The Convent is used for the accommodation of the nuns, who are engaged in the work of the church. The Convent is a very comfortable place, and the nuns are very kind and hospitable.

28 CHURCH OF THE HOLY NAME

On the 28th day of November, 1890, I visited the Church of the Holy Name, located on the corner of 1st and Main Streets, in the city of Santa Barbara, California. The Church is a large, three-story building, with a prominent tower on the left side. The entrance is on the right side, and there is a small garden in front of the building. The Church is surrounded by trees and shrubs. The interior of the Church is very spacious and well-arranged. There are several rooms, including a large choir room, a sacristy, and a vestry. The Church is used for the performance of religious services. The Church is a very comfortable place, and the priest is very kind and hospitable.

29 CHURCH OF THE HOLY NAME

On the 29th day of November, 1890, I visited the Church of the Holy Name, located on the corner of 1st and Main Streets, in the city of Santa Barbara, California. The Church is a large, three-story building, with a prominent tower on the left side. The entrance is on the right side, and there is a small garden in front of the building. The Church is surrounded by trees and shrubs. The interior of the Church is very spacious and well-arranged. There are several rooms, including a large choir room, a sacristy, and a vestry. The Church is used for the performance of religious services. The Church is a very comfortable place, and the priest is very kind and hospitable.

- G. El voto sera presencial durante el Periodo de Tachas.
- F. Dos (2) de sus miembros serán elegidos por el M.E.C.C.Y.T. - y los tres (3) restantes por los participantes del concurso, por voto secreto y por simple mayoría, de una lista de ochos (8) a diez (10) personas propuestas por el M.E.C.C.Y.T. - y con el mismo procedimiento se elegirán a los respectivos suplentes.
- E. No registrar ninguna de las sanciones previstas en los incisos D; E y F del Artículo 54 de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 5125
- D. Deberán revisar como titulares con una antigüedad no menor de cinco (5) años en su cargo, en cualquier situación de revisión.
- C. El personal designado será relevado de sus funciones habituales.
- B. El M.E.C.C.Y.T. - designará al jurado de Oposición que tendrá a cargo la calificación y su Reglamentación Decreto N° 1217/91
- A. Para la elección del mismo se aplicará lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 647 - E

DEL JURADO DE OPOSICIÓN

CAPITULO III

- H) Elaborarán las propuestas de designaciones.
- G) Convocarán al acto de Adjudicación de cargos, el que será público.
- F) Realizarán la sumatoria de los antecedentes y el puntaje obtenido en el examen de Oposición y del Artículo N° 86 de Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/91 la que será confederación la lista de méritos de acuerdo con lo establecido en el punto 12 del apartado III del Artículo N° 86 de Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/91 la que será publicada por cinco (5) días hábiles.
- E) Remitirán las listas definitivas de aspirantes en condiciones de intervenir al Organismo responsable del Examen de oposición que fuerá designado por el M.E.C.C.Y.T.
- D) Dispondrán del Periodo de Tacha de antecedentes (previo a la Prueba de oposición) por término de diez (10) días hábiles fechada a determinarse en la convocatoria.
- C) Organizarán el jurado integrado por cinco (5) Miembros, Reglamentación Art. 88, Ley 3529- Estatuto de Docente-, a saber: dos(2) de sus miembros serán elegidos por el M.E.C.C.Y.T. y los tres (3) restantes por los participantes del concurso, por voto secreto y por simple mayoría, de una lista de ochos (8) a diez (10) personas propuestas por el M.E.C.C.Y.T. - y con cinco (5) días hábiles.
- B) Elaborarán la nómina de aspirantes en condiciones de intervenir tanto en la de aquellos que fueran excluidos, las que serán exhibidas en la plataforma SIE, las sedes de las Juntas De Clasificación de Nivel Primario y en las Regionales Educativas por el término perentorio de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación Decreto N° 1217/91.
- A) Se constituirán en jurado de antecedentes-Artículo N° 14-Inciso f) y Artículo N° 71 de la Ley 647 - E antes Ley N° 3529 y su Reglamentación Decreto N° 1217/91

FUNCIONES DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN

CAPITULO II

- c) El docente adjudicado deberá tomar posesión del cargo dentro de los plazos previstos, caso contrario su designación quedará automáticamente sin efecto y con las consecuencias señaladas en el Apartado III) de la Reglamentación del Artículo N° 19 de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/91.

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A



4567



ES COPIA DE UN ORIGINAL

Dr. Edgar Rubin Fleisch
Secretary General
MECCAT

b) El aspirante acaparado para participar y que no se presentó al Examene de Oposición quedara automáticamente eliminado del concurso, al igual que aquel que habiendo participado no

oposición. Se le comunicarán los motivos del rechazo.

a) El aspirante que no reúna los requisitos exigidos no podrá participar en el examen de

OBSERVACIONES

Reglamentación Decreto N° 1217/91.

h) Toda documentación enviada tendrá carácter de Declaración Jurada. El docente deberá Clasificar la documentación física en caso que sea solicitada por la Junta de Clasificación. Cuadquier falsoedad, ocultamiento u omisión de información cometida por docentes y/o funcionarios, conllevará la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido en Artículo 54 de la Ley N° 647-E y su

comprendidos en el inciso b) del Artículo N° 4 de la Ley 647 E.- Aquellos en uso de licencia por largo tratamiento -Artículo N° 309 Inciso B.2) de la citada Ley, agregarián además el Alta Médica respectiva

su Reglamentación Decreto N° 1217/91 durante los últimos tres (3) años.

g) Presentar constancia de no estar cumpliendo ni haber cumplido sanción disciplinaria superior a lo establecido en el inciso c) del Artículo N° 54 Ley 647 - E

e) Presentar constancia de no estar comprendido en el Artículo N° 19 de la Ley N° 647 - F y su Reglamentación Decreto N° 1217/91 inmediato.

Categoría-Zona-Cargo-Situación de Revista- fechas de Atlas y Bajías, Instrumento legal, de todos los movimientos producidos (afectaciones, revelo de funciones, traslados transitorios, tareas pasivas, etc) extenidas por el Superior jerárquico

guraden las formalidades de rigor.

c) Presentar fotocopia del Último Documento Nacional de Identidad actualizado.

d) Presentar Constancia de Servicio donde se debiera especificar Establecimiento.

Legajo. Las fotocopias deben ser legibles y estar debidamente autenticadas por Director Regional, Supervisor Técnico de Zona, o Director del Establecimiento. No se valorará documentación deportada con posterioridad al cierre de inscripción, ni aquellas que no

b) Acompañar todos los antecedentes que hasta la fecha de su inscripción no obren en su Convocatoria.

(calle 5 y 8) planta baja, de Presidencia Roque Saenz Peña, (Código Postal 3700).

interesado/a, en el plazo señalado en la Convocatoria presentandola en sobre cerrado enviada por correo postal certificado a: Junta de Clasificación de Nivel Primario, Regiones V VI VII y X sita en Gobernador Bueso 99 - Nave 1 - Cd. de Posadas

a) Cumplimentar en todas sus partes la Solicitud de Inscripción, sin omisiones ni abreviaturas, clara, sin raspaduras, botones o encimendas, debidamente firmada por el INSCRIPCION FOSIAL.

3-1 - INSCRIPCION POSTAL:

aduelas que no guarden las formalidades de rigor.

c) No se valorará documentación apoyada con posterioridad al cierre de la inscripción, ni

Las copias/imagenes deben ser legibles y autenticadas por juez de Paz o Dirección Regional.

Los antecedentes más hasta la fecha de su incesante ola de ataques en las últimas





MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
FOLIO N° 1217/1991

ES COPIA DE ORIGINAL

Dr. Edgardo Ruben Pineda
Secretario General

M.E.C.C.Y.T.

solicitud de Inscripción, del Sistema Integrado de Educación (SIE). Corroborar lo enviado y sus adjuntos.

a) Inscripción Electrónica: Tu Gobierno Digital: SIE. Cumplimentar en todas sus partes la Chaco, Tu Gobierno Digital SIE o por correo Postal Certificado.

3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

2.4 - Las condiciones para concursar deberán indefectiblemente mantenerse hasta la toma de posesión

2.3 "El personal docente en actividad dentro del sistema Educativo Provincial y que transitoriamente se encuentre fuera de los cargos de su escalafón, también podrá aspirar a los concursos de ascensos" (....) Artículo N° 73 Ley 647 - y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991

2.3 "El personal docente en actividad dentro del sistema Educativo Provincial y que durante los últimos tres (3) años.

en el inciso c) del Artículo N° 54 Ley 647 - E y Decreto Reglamentario N° 1217/1991

g) No estar cumpliendo ni haber cumplido sanción disciplinaria superior a lo establecido

f) Si por orden de mérito, el docente titular pasare a desempeñarse como interino o suplente en cargo jerárquico y por esa razón no alcance a cumplir los años de "ejercicio efectivo" reconocida al momento del concurso para cumplimentar tal exigencia.

e) La calidad de "ejercicio efectivo" o la "antigüedad en el cargo" para los ascensos se computará en calidad situación de revisita y con servicios continuos o alternados.

d) Para los ascensos no se considerará como "antigüedad en el cargo" ni "en ejercicio efectivo" al periodo en el que el docente esté afiliado o relevado de funciones.

2.2 Reglamentación del Artículo N° 28 del Decreto Reglamentario N° 1217/1991

c) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de las vacantes que aspira

b) Haya merecido concepto no inferior a "Bueno" en los dos últimos años

a) Revisitar en la situación del inciso a) del Artículo 4-Del servicio Activo-Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991

2-1 Artículo 28 Ley 647 - E Estatuto del Docente

2. CONDICIONES PARA CONCURSAR

1217/1991
Art. N° 91 y Artículo 4 - inciso a) de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 28 - inciso A), Personal docente que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo N° 28 - inciso A),

1. PERSONAL HABILITADO PARA INTERVENIR

DE LA INSCRIPCION

CAPITULO I

BASES PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE JERARQUIA TITULOS

ANTECEDENTES Y PRUEBA DE OPOSICION PARA CUBRIR CARGOS DE DIRECTORES DE PRIMERA, SEGUNDA (N° 13) Y TERCERA CATEGORIA (N° 14) DE ESCUELAS PARA ADULTOS

PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCION N° 4567

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Provincia Del Chaco



ESP. LUG. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACION
M.E.C.C.Y.T.

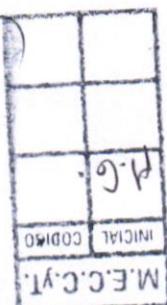


RESOLUCION N°

4567

ES COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE BUBEN FRED



ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

ARTICULO 2º: DAR a conocer las Bases por las Juntas de Clasificación Nivel Primario - Registro de Antecedentes y Oposición para cubrir vacantes de Directores de Escuelas y todos los medios que garanticen la mayor difusión y su conocimiento por los docentes interesados.

ARTICULO 1º: APPROBAR las bases del concurso de Ascenso de Jerarquía - TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION como planilla anexa a la presente Resolución.

RESUELVE
CIENCIA Y TECNOLOGIA
LA MINISTRA DE EDUCACION CULTURA

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que interviene la Subsecretaria de Plamificación Educativa, Ciencia y Tecnología;

Que los postulantes debieran ajustarse a las Bases establecidas para el concurso;

La Ley N°647 -E- Estatuto del Docente y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991;

/.

“2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes” Ley 3329-A

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología
Provincia Del Chaco



四〇三



ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Edgardo Ruben Piceda
Secretario General

M.E.C.C.Y.T.

MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Esp. Lic. DANIELA TORRENTE
ME.C.C.Y.T.



Tecnología tendrá su cargo la organización de dicha evaluación enmarcada en lo establecido por
que la Subsecretaría de Planificación del Sistema Educativo, Científico y

habilitados;

que resulta necesario facilitar su difusión para conocimiento de los aspirantes

vacio legal de la Reglamentación del Artículo 86;

la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991, aplicado en forma supletoria ante el
Oposición, de acuerdo a los establecido en el Apartado III) de la Reglamentación del Artículo 86 de
que el jurado designado, tendrá a su cargo la organización las Pruebas de

Regionalización Administrativa -

de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991 cuya ubicación respetará lo
establecido en el Decreto N° 08/2020 P.E y Resolución N° 448/2021 M.E.C.C.Y.T. Esquema de
que se ofrecerán las vacantes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80

1217/1991 tendrá como marco las Bases establecidas y fijará el periodo de inscripción.

Traslado y Reincorporaciones Artículo 30 y 36 Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N°
1217/1991 y Ascenso para cubrir vacantes de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría
de Escuelas para Adultos, Artículo N° 86 de la Ley 647 - E y su Reglamentación Decreto N°
1217/1991 y Ascenso para cubrir vacantes de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría
de Escuelas para Adultos, Artículo N° 14 para Directores de Tercera Categoría de Escuelas para
de la Junta de Clasificación de Nivel Primario convoca a Concursos de
que se procedente establecer las Bases que se ajusten a lo normado en el

Artículo N° 86 de la Ley 647 - E y su Decreto Reglamentario N° 1217/1991 para la
implementación del Concurso N° 13 de Ascenso de jerarquía para Directores de Primaria y Segunda
Categoría de Escuelas para Adultos y N° 14 para Directores de Tercera Categoría de Escuelas para
que es procedente establecer las Bases que se ajusten a lo normado en el

Ley N° 329 y su Reglamentación Decreto N° 1217/1991;
llamado a Concurso de Ascenso de jerarquía para cubrir cargos vacantes de Directores de Primaria,
Segunda y Tercera Categoría de Escuelas para Adultos, Artículo 14 (Inciso f) y k) Ley 647 - E antes
que siendo atribución de la Junta de Clasificación de Nivel Primario el

facultades determina la metodología a seguir.

que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dentro de sus
Oposición para cubrir vacantes de Directores de Primaria, Segunda y Tercera Categoría de Escuelas
Cultura, Ciencia y Tecnología al llamado al Concurso de Traslado y Reincorporación y Ascenso por
que por la misma se comunica la voluntad del Ministerio de Educación,
que por la misma se comunica la voluntad del Ministerio de Educación,

CONSIDERANDO:

La Actuación Simple N° E29-2021-83292-A; y...

VISTO:

03 SEP 2021

Resistencia,

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Provincia Del Chaco

